

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2022
ACTOR: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN,
CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexo de Eduardo Núñez Guzmán, delegado del Poder Legislativo de la Ciudad de México.	4870
Oficio AAO/DGJ/CC/JUDA/287/2023 y anexo de José Antonio Ramírez Díaz, delegado de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.	4979
Escrito y anexos de Adrián Chávez Dozal, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México.	5173

Las documentales se recibieron los días veinticuatro, veintisiete y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, el oficio y los anexos de Eduardo Núñez Guzmán, delegado del Poder Legislativo de la Ciudad de México, de José Antonio Ramírez Díaz, delegado de la alcaldía actora, y de Adrián Chávez Dozal, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en autos, con los cuales dan cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, al remitir los datos de las personas que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Al respecto, toda vez que éstas cuentan con firma electrónica (FIREL) y (FIEL) vigentes, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se ordena anexar al expediente, se acuerdan favorablemente sus solicitudes, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero², del **Acuerdo General 8/2020**.

¹ **Artículo 11.** [...].
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.
[...].
² **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**
Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.
[...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2022

Por otro lado, del contenido del escrito y los anexos presentados por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, se advierte que pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo referido en el párrafo anterior, al remitir copias certificadas de las Gacetas Oficiales de esa entidad federativa de cuatro de octubre de dos mil veintidós y cinco de noviembre de dos mil veinte, y al manifestar, esencialmente, que en dichas publicaciones se encuentran los antecedentes tanto del aviso por el que se da a conocer el calendario de la Primera Fase de Integración del Inventario de Datos de la Ciudad de México, así como del Acuerdo por el que se emitió la Política de Gestión de Datos de esa entidad.

No obstante, **no ha lugar** a tener por desahogado el requerimiento toda vez que lo que se solicitó en el acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a esa autoridad demandada, fue que remitiera copia certificada de los actos impugnados, así como de sus antecedentes, lo que resulta necesario para la resolución de la presente controversia constitucional.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la ley reglamentaria, se le requiere nuevamente para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados, apercibido que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁵, del referido código.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/DVH

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 211332

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNL SRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2023T21:20:51Z / 18/04/2023T16:20:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		60 d6 cd ff 42 9f ad f3 e5 92 27 db 84 5a a4 d4 75 86 78 88 01 71 71 75 7e 2c 7f 23 44 9e 60 00 f2 8c 19 76 19 d1 1a c1 83 06 77 9b ea e7 b3 a5 8a d1 05 99 00 88 33 7d af e1 f1 c8 38 c3 80 ca 32 02 e0 bf 30 6a 64 ad 66 84 30 92 33 06 05 8e 14 ee c7 20 3a 09 dc dd 14 a8 7b 32 81 85 97 e0 2b ff 64 82 10 13 42 8f 0d 24 fb e1 e4 d6 7a c3 f7 57 b6 f0 78 bb 35 2d 93 f1 f2 0a fc 02 8a a9 03 a7 bd e0 bc ad 94 1a 0d 08 b5 c0 92 37 40 41 c3 b7 a0 b5 24 d6 40 c9 5f ff 76 6a d8 64 4c 45 26 70 a7 55 01 2e bd c2 4d ee 94 81 32 7a 87 8c d2 ea 80 a3 16 18 a7 ef df 1f 4f a4 18 fa 11 73 40 d7 cc e0 ef 12 15 35 40 89 22 67 78 e1 c7 0c 5e b2 73 5f f5 63 fb 07 c1 00 ea e0 f9 10 f2 84 d2 e6 de 04 72 c0 f4 9f e1 ee 3f 02 9f c6 ed 59 91 47 4f 59 55 d3 5a 67 37 4a ad 58 4a d1 e8 cb			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2023T21:20:51Z / 18/04/2023T16:20:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2023T21:20:51Z / 18/04/2023T16:20:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5701481			
	Datos estampillados	88A5F6598308DC07CA4C74A63B783D9EF281078EB0F3C88362E7B44E5F2E4B24			

Firmante	Nombre CURP	EDUARDO ARANDA MARTINEZ AAME861230HOCRRD00	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2023T20:56:13Z / 18/04/2023T15:56:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7a 53 5a dc 6b fc f8 8a 7e 88 76 64 cf 27 5b 11 1f 7c 0d 2a a5 e3 a4 ff 61 78 ce 32 91 f0 34 ac f6 9d fc 05 24 e2 47 45 c4 20 02 42 21 8e 20 67 14 7c b2 17 2c f7 94 9f c9 8c f8 e3 22 94 22 f4 d4 e3 f8 3a ae 4b 2b 91 ab 44 2c d5 12 e7 94 bf 6b ae 49 87 1d 21 0d e2 28 89 41 96 e5 a0 17 1d 7b 0a 9d b8 0c 3a e5 0e e0 1b 7a 4a 02 36 1a d6 e9 3e 06 0b 4c d7 4e b5 a3 1b 32 fa 16 13 20 22 10 24 c8 3a 57 b2 d6 aa 44 c3 8b 1e f5 0b ac 70 68 8d b4 f5 4e ac d7 6a 81 30 33 67 bd 94 60 38 a5 c8 af b5 10 0e 53 10 4f 52 b0 85 b1 8f d5 25 37 a1 8a 99 e8 d2 64 2f 80 3b 17 c3 c0 e1 bd 07 c4 6e af 2e 17 8d 61 67 e2 a4 08 c9 3a da 38 a4 52 94 7d 09 c1 31 59 ea af ea d9 e3 23 b3 62 90 5d d2 4b 0c bb 9c a8 d2 24 c1 13 21 1b 6b bf 5b a6 ae 1b e6 49 84 63 bc e1 82 fe b8 89 bc d1 07				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2023T20:56:34Z / 18/04/2023T15:56:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2023T20:56:13Z / 18/04/2023T15:56:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5701108			
	Datos estampillados	462C9D26189E2E78A7DAC0512D91508D12C1C539AE89406AAB5F212A34E22DA4			